



RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 0112 DE 3 DE FEBRERO DE 2016 QUE APRUEBA EL CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y EL SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0209

SANTIAGO, 29 FEB 2016

VISTOS: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Título VI de la Ley N° 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores; el Decreto N° 283 de 2014 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que nombra a don Ernesto Muñoz Lamartine como Director Nacional del Servicio Nacional del Consumidor; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1°. Que, por Resolución Exenta N° 0112 de 3 de febrero de 2016, se aprobó el *"Convenio de Colaboración y Transferencia entre el Ministerio de Vivienda y el Servicio Nacional del Consumidor"*.

2°. Que, debido a un error, en el acto administrativo indicado en el considerando precedente, se omitió en la transcripción de la parte final de la cláusula tercera, punto I, número 5, la frase *"...los cuales deberán ir visados por el Gabinete de la Dirección Nacional"*.

3°. Las facultades que la ley confiere al Director Nacional.

RESUELVO:

1°. **RECTIFICASE** la Resolución Exenta N° 0112 de 3 de febrero de 2016, agregándose al final de la cláusula tercera, punto I, número 5, la frase: *"...los cuales deberán ir visados por el Gabinete de la Dirección Nacional"*.

2°. **DÉJASE** expresa constancia que en lo no modificado continuará rigiendo íntegramente la Resolución Exenta N° 0112 de 3 de febrero de 2016.

3º. **ANÓTENSE** al margen de la Resolución Exenta N° 0112 de 3 de febrero de 2016, de este Servicio, el número y fecha de este acto administrativo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



ERNESTO MUÑOZ LAMARTINE
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR



RECIBZG/
Distribución:

- Gabinete
- División Jurídica
- Oficina de Partes



RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 0112 DE 3 DE FEBRERO DE 2016 QUE APRUEBA EL CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y EL SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0209

SANTIAGO, 29 FEB 2016

VISTOS: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Título VI de la Ley N° 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores; el Decreto N° 283 de 2014 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que nombra a don Ernesto Muñoz Lamartine como Director Nacional del Servicio Nacional del Consumidor; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1°. Que, por Resolución Exenta N° 0112 de 3 de febrero de 2016, se aprobó el *"Convenio de Colaboración y Transferencia entre el Ministerio de Vivienda y el Servicio Nacional del Consumidor"*.

2°. Que, debido a un error, en el acto administrativo indicado en el considerando precedente, se omitió en la transcripción de la parte final de la cláusula tercera, punto I, número 5, la frase *"...los cuales deberán ir visados por el Gabinete de la Dirección Nacional"*.

3°. Las facultades que la ley confiere al Director Nacional.

RESUELVO:

1°. **RECTIFICASE** la Resolución Exenta N° 0112 de 3 de febrero de 2016, agregándose al final de la cláusula tercera, punto I, número 5, la frase: *"...los cuales deberán ir visados por el Gabinete de la Dirección Nacional"*.

2°. **DÉJASE** expresa constancia que en lo no modificado continuará rigiendo íntegramente la Resolución Exenta N° 0112 de 3 de febrero de 2016.



3º. **ANÓTENSE** al margen de la Resolución Exenta N° 0112 de 3 de febrero de 2016, de este Servicio, el número y fecha de este acto administrativo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


ERNESTO MUÑOZ LAMARTINE
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR

SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR

★



**APRUEBA CONVENIO DE COOPERACION MUTUA
ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y
URBANISMO Y EL SERVICIO NACIONAL DEL
CONSUMIDOR.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0112

SANTIAGO, 03 FEB 2016

VISTOS: El Título VI de la Ley N° 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, que establece las funciones del Servicio Nacional del Consumidor; el artículo 33 del D.F.L. N° 1/19.653, del año 2000, que Fijó el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto N° 710 de fecha 23 de octubre de 2014, del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, que fijó el nuevo orden de subrogancia al cargo de Director Nacional del Servicio Nacional del Consumidor; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

1°.- Que, corresponde al SERNAC recopilar, elaborar, procesar, divulgar y publicar información para facilitar al consumidor un mejor conocimiento de las características de la comercialización de los bienes y servicios que se ofrecen en el mercado, acorde lo establecido en el artículo 58 de la Ley 19.496.

2°.- Que, el Servicio Nacional del Consumidor, SERNAC, y el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, suscribieron un Convenio de cooperación mutua, el cual tiene por objeto fundamental, determinar el precio de mercado minorista de ciertos materiales de construcción en las capitales regionales y en las ciudades que determinarán las contrapartes técnicas.

3°.- Las facultades que la Ley confiere a este Director Nacional.

RESUELVO:

APRUEBASE el "Convenio de Colaboración y Transferencia entre el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y el Servicio Nacional del Consumidor", el cual se transcribe a continuación:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
Y
SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**

En Santiago, a 29 de diciembre del año 2015 entre el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, representado por su Ministra, señora Paulina Saball Astaburuaga, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°924, comuna y ciudad de Santiago, en adelante MINVU; y el Servicio Nacional del Consumidor, representado por su Director Nacional, señor Ernesto Muñoz Lamartine, ambos domiciliados en calle Teatinos N° 50, piso 8°, comuna y ciudad de Santiago, en adelante SERNAC, se suscribe el siguiente convenio de colaboración y transferencia:

ANTECEDENTES.

1. Corresponde al MINVU a través de la División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional, analizar el mercado de viviendas y de materiales de construcción y la



política de comercialización de los mismos, mantener información al día y fijar estándares habitacionales por sectores de ingresos.

2. A su vez, el SERNAC es un servicio público funcionalmente descentralizado y desconcentrado territorialmente en todas las regiones del país, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sujeto a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Su misión principal es velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 19.496 y demás normas relacionadas, difundir los derechos y deberes del consumidor, realizar acciones de información y educación del consumidor y recopilar, elaborar, procesar, divulgar y publicar información para facilitar al consumidor un mejor conocimiento de las características de la comercialización de los bienes y servicios que se ofrecen en el mercado, acorde lo establecido en las letras a) y c) del artículo 58 de la Ley 19.496.
3. En el contexto de las constantes catástrofes que enfrenta nuestro país, se vuelve necesario contar con una línea base de los materiales requeridos para la reconstrucción de viviendas, haciéndose cargo de los diferentes efectos que estas tienen sobre las viviendas, en especial aquellas vinculadas a población más vulnerable.
4. Considerando las atribuciones que sus respectivos marcos normativos les entregan, las instituciones comparecientes han estimado necesario obtener información referida a los precios de los materiales de construcción de viviendas, que se detallarán mediante requerimiento del MINVU, con el objeto de identificar aquellos materiales recurrentemente utilizados en la reconstrucción de viviendas, en caso de sismo, catástrofe o cualquier otro desastre.
5. En consecuencia, y teniendo presente el Convenio Marco de Colaboración, suscrito entre las partes, aprobado mediante Resolución Exenta N° 8933, de 2013, por el MINVU y por Resolución Exenta N°1388, del año 2013, por el SERNAC.

LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERO: Objetivo.

Determinar el precio de mercado minorista de ciertos materiales de construcción en las capitales regionales y en las ciudades que determinarán las contrapartes técnicas.

Para efectos de dar correcto cumplimiento al objetivo señalado, las contrapartes técnicas fijarán un "Plan de Trabajo", dentro de 10 (diez) días hábiles posteriores a la entrada en vigencia del presente convenio, que contemplará los siguientes aspectos:

- 1) Listado predefinido de materiales de construcción respecto de los cuales se deberá realizar el levantamiento. Dicho listado será suministrado, semestralmente, por el MINVU. La contraparte técnica de SERNAC revisará este listado y podrá solicitar el cambio al MINVU de alguno de los materiales en caso de que, de acuerdo a sus antecedentes, no se encuentre disponible en el mercado. MINVU deberá sustituir el material por otro con las especificaciones necesaria para el levantamiento de precios.
- 2) Las 5 ciudades en que, adicionalmente a las capitales regionales, se hará el levantamiento de precios.
- 3) Los plazos en que deberán hacerse los levantamientos y emitirse los respectivos informes.

SEGUNDO: Componentes Estratégicos del Plan de Trabajo.

a. Determinar la comercialización y precio minorista de los materiales de construcción, en conformidad al Plan de Trabajo.

b. Entregar un muestreo de establecimiento y productos asociados a ellos por conveniencia que permita realizar los levantamientos de precios y sus cálculos posteriores para terminar en dos puntos de medición (uno por cada semestre).



c. La selección de las 5 ciudades adicionales considerará el riesgo potencial de catástrofes, cantidad de población vulnerable, conectividad, entre otros.

TERCERO: Compromisos de las partes.

I.- Del SERNAC:

Se compromete a implementar el Plan de Trabajo realizando las siguientes actividades:

1. Aprobar el Plan de Trabajo
2. Desarrollar los estudios y análisis de los precios de los materiales de construcción que se ofrezcan en el mercado, según el detalle o nómina entregada por el MINVU semestralmente y/o en la forma, plazos y condiciones que determine el Plan de Trabajo. SERNAC deberá cotizar cada material de construcción especificado en el Plan de Trabajo, al menos en tres proveedores de la zona geográfica en particular y calcular su promedio, de manera de entregar el valor de cada uno de los materiales en cada una de las zonas geográficas especificadas. En caso que existan menos de tres proveedores o establecimiento en las zonas geográficas acordadas, se levantará los precios según la realidad local, inclusive si para algún producto existe una cobertura limitada, el levantamiento de precios se realizará sólo para dicha cobertura
3. SERNAC deberá entregar los valores que corresponden a aquellos denominados comúnmente "valor pasillo" los cuales corresponden a aquellos precios que figuran publicitados para cada producto en el mercado minorista o precios finales con IVA incluido, que son universales e indistintamente al medio de pago, acorde lo señalado por los manuales para cálculo del Índice de Precios al Consumidor de la Organización Internacional del Trabajo.
4. Establecer las coordinaciones y vínculos requeridos para asegurar la correcta ejecución del presente convenio.
5. Presentar los informes y rendición de gastos establecidos en el presente convenio.

II.- Del MINVU:

Aprobado el plan de trabajo se compromete a la realización de las siguientes actividades:

1. Informar a SERNAC de manera oportuna los materiales de construcción que se determine analizar.
2. Dar soporte técnico y validaciones al desarrollo metodológico, levantamiento y/o del procesamiento de los estudios.
3. Aportar recursos para el desarrollo del Plan de Trabajo, de conformidad a su disponibilidad presupuestaria para el año 2015, y a lo dispuesto en la cláusula siguiente.

CUARTO: Recursos y gastos.

Para la ejecución del Plan de Trabajo y dar cumplimiento a los objetivos del presente convenio, el MINVU se compromete a traspasar la cantidad única y total de \$30.000.000.- (treinta millones de pesos), recursos contemplados en el presupuesto de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo para el año 2015, (para que sean manejados en una cuenta extrapresupuestaria del SERNAC), dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente convenio, previa presentación y aprobación conjunta del Plan de Trabajo a que se refiere la cláusula primera del presente convenio y cumpliendo con las siguientes condiciones:

- a) Que el MINVU cuente con la debida disponibilidad presupuestaria.
- b) Que no existan fondos entregados con anterioridad, en virtud de otros convenios, sin la correspondiente rendición de gastos aprobados por el MINVU, en conformidad a las normas de la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o demás instrucciones que se impartan para tales efectos.



c) Que los recursos transferidos se utilicen para la gestión de levantamiento, pilotaje o empadronamiento, los cuales incluyen capacitación, pasajes, formularios de levantamiento, contratación de personal a honorarios, inversiones (las que en cualquier caso se incorporarán al patrimonio del SERNAC), o cualquier otro que sea necesario para dar cabal cumplimiento al encargo.

QUINTO: De la Rendición de Cuentas.

La Rendición de cuentas tiene por objeto acreditar que los recursos otorgados al SERNAC, hayan sido utilizados para la finalidad específica y determinada para la cual fueron asignados, conforme al Programa suscrito por las partes. En este sentido las partes acuerdan lo siguiente:

- a) SERNAC deberá rendir cuenta de los gastos respecto de los recursos transferidos por el MINVU, según lo establecido por la Contraloría General de la República en su Resolución N°30, de 2015, o demás instrucciones que imparta para tales efectos, lo anterior, sin perjuicio de toda otra documentación que SERNAC estime necesaria incluir para justificar la inversión de los recursos transferidos o que el MINVU estime pertinente solicitar.
- b) La Rendición deberá ser presentada en el MINVU, mensualmente dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al mes que corresponda, entendiéndose, para estos efectos, días hábiles de lunes a viernes, o en las fechas que la ley excepcionalmente contemple.
- c) La documentación de las rendiciones de cuentas debe resguardarse en original por SERNAC y enviar respaldos con el detalle correspondiente de cada gasto efectuado, que quedará en poder del MINVU, sin perjuicio que este pueda optar a revisar y cotejar los documentos originales.
- d) Todo gasto debe ser efectuado con fecha posterior a la total tramitación del presente convenio.

Se precisan algunos casos de rendiciones que pueden ser observados o derechamente rechazadas:

- i. Falta de documentación de respaldo.
- ii. Carencia de documentación en original.
- iii. Gastos sin la debida especificación.
- iv. Omisión de firmas de personas responsables.
- v. Presentación extemporánea de rendición de cuentas.
- vi. Documentación de respaldo que no corresponde al periodo de revisión.
- vii. Documentación improcedente.
- viii. Documentación adulterada.

Además de lo anterior, SERNAC deberá entregar al MINVU un Informe Final, detallado en el párrafo segundo de la cláusula sexta de este Convenio, dando cuenta de la utilización total de los recursos recibidos, el monto detallado de la inversión realizada, los gastos y el saldo no ejecutado, el cual será revisado en la forma y plazos ahí dispuestos.

Terminada la ejecución del convenio y en caso que no se utilicen todos los recursos transferidos, los excedentes serán restituidos por SERNAC al MINVU, dentro de los diez días hábiles siguientes a la aprobación del Informe Final antes indicado.

SEXTO: De los informes Técnicos.

El SERNAC entregará semestralmente un Informe con el objetivo de dar a conocer y evaluar los resultados, el cual será revisado y evaluado por la Contraparte Técnica del MINVU, quien informará mediante oficio o correo electrónico a la Contraparte Técnica del



SERNAC su conformidad, cuando corresponda, o las observaciones que deben ser subsanadas.

Además se deberá hacer entrega a MINVU de un Informe Final que abarcará el ciclo completo del Plan de Trabajo, esto es desde la fecha de entrada en vigencia del Convenio, hasta el día 31 de diciembre del año 2016. Este informe deberá entregarse antes del 1 de febrero de 2017.

Por su parte, el MINVU, a través de la contraparte de este Convenio, tendrá un plazo de 10 días hábiles contados desde la fecha de la entrega de cada Informe para su revisión y/u observaciones y de 15 días hábiles para la revisión y/u observaciones tratándose del Informe Final. En caso de tener observaciones o requerir aclaraciones, éstas deberán notificarse al SERNAC dentro de los 3 días hábiles siguientes de realizada la revisión del correspondiente informe. SERNAC por su parte, tendrá un plazo de 10 días hábiles en el caso de cada Informe semestral y de 15 días hábiles en el caso del Informe Final, contados desde la fecha de recepción de las observaciones y/o aclaraciones, para corregirlas y entregarlas al MINVU. La aprobación de dichos informes por parte del MINVU, serán comunicadas a SERNAC dentro del plazo de 5 días hábiles desde su entrega.

Constituirá un incumplimiento del presente convenio, la no entrega oportuna del listado de materiales con las características requeridas, la no presentación de cada Informe o del Informe Final, o la ejecución deficiente de las obligaciones contraídas o el no cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Trabajo. Tanto el SERNAC como el MINVU informarán por escrito a las respectivas autoridades de esta situación, los que dispondrán de diez (10) días hábiles a partir de esta notificación para presentar un listado o informe que rectifique el incumplimiento y/o explicita las razones de éste. De no presentarse el listado o el informe, o del resultado de la evaluación de sus contenidos se estime que este no justifica las razones de los incumplimientos, el SERNAC o el MINVU podrán poner término al convenio.

SÉPTIMO: De la Contraparte Técnica.

La Contraparte Técnica del presente Convenio estará conformada por el personal del MINVU que al efecto designe mediante el acto administrativo correspondiente, la Jefa de la División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional, los que tendrán por misión desarrollar las acciones necesarias para planificar y ejecutar los acuerdos que se adopten en virtud del presente convenio, informar a las autoridades del MINVU la marcha de éste, así como al Jefe de la referida División acerca de la rendición de cuenta enviada por el SERNAC; coordinar e informar la aprobación o rechazo de dicha rendición al SERNAC y a la División de Finanzas del MINVU; dar soporte técnico en el desarrollo metodológico y de los estudios, evaluar, aprobar u observar los informes que en virtud de este convenio deba presentar el SERNAC y estudiar las eventuales modificaciones al mismo, que permitan cumplir con los propósitos que se persiguen.

Por parte del SERNAC integrarán la Contraparte Técnica la Jefa del Departamento de Estudios e Inteligencia, o el funcionario que dicha jefatura designe, quien tendrá por responsabilidad cumplir con todas las tareas necesarias dentro del marco de sus atribuciones, a fin de dar cumplimiento a los compromisos que por este acto asume dicho Servicio.

Será especial responsabilidad de las Contrapartes Técnicas la confección y acuerdo del Plan de Trabajo dentro del plazo que se señala el párrafo segundo de la cláusula primera.



OCTAVO: De la vigencia

El presente convenio comenzará a regir a partir de la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe y hasta el día 31 de marzo del año 2017. Plazo que contempla la corrección del Informe Final.

NOVENO: Copias.

El presente Convenio se firma en cuatro (4) ejemplares igualmente auténticos, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO: Personerías.

La personería de la Ministra, señora Paulina Saball Astaburuaga para actuar en representación del MINVU consta en Decreto N° 669 del Ministerio del Interior, de fecha 11 de marzo de 2014; y la personería de don **ERNESTO MUÑOZ LAMARTINE** que lo faculta para actuar en nombre y representación del Servicio Nacional del Consumidor, consta del Decreto Supremo N°283, de 26 de diciembre de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que lo designa como Director Nacional.

Fdos: Don Ernesto Muñoz Lamartine Director Nacional Servicio Nacional del Consumidor y doña Paulina Saball Astaburuaga Ministra de Vivienda y Urbanismo.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL BANNER DE GOBIERNO
TRANSPARENTE DEL SERVICIO**


DIRECTOR NACIONAL
ANDRÉS HERRERA TRONCOSO
Director Nacional (S)
Servicio Nacional del Consumidor